

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

| ESTADO No. 082 | | | | | Fecha: 03/12/2020 | Página: 1 |
|-------------------------------------|------------------------------|--|---------------------------------|---|-------------------|-----------|
| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
| 1100131 10 005 2008 01089 | Liquidación Sucesoral | MARIA ANTONIA MOLINA DE PEÑALOSA | SIN DEMANDADO | Auto que ordena requerir AL APODERADO PARA QUE PREVIO A REQUERIR AL CURADOR, PROCEDA A NOTIFICAR A ANGELA PATRICIA PEÑALOZA | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2015 01051 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | LYDA MERCEDES CRESPO RIOS | GUSTAVO ADOLFO CORREA HERNANDEZ | Auto que ordena requerir AL DEMANDADO PARA QUE COADYUVE PETICION | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2018 00105 | Liquidación Sucesoral | GUSTAVO ROJAS CASTRO | AURA MARIA RIOS DE ROJAS | Auto que ordena oficiar TENGASE EN CUENTA EL TRABAJO DE PARTICION CORREGIDO. LIBRAR COMUNICACIONES | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2018 00157 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | SANDRA FRESNEDA CHAVES | WILLIAM ALFONSO MORA TANUZZ | Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 28 DE ENERO A LAS 11:00 A.M. | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2018 00567 | Ordinario | NIDIA LISSETH FUENTES GARCES | EZEQUIEL SANCHEZ CRIADO | Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 17 DE FEBRERO/21 A LAS 11:00 A.M. | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2018 00621 | Liquidación Sucesoral | CARLOS ELIAS BUITRAGO GARCIA | GLORIA STELLA GONZALEZ ROCHA | Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 11 DE FEBRERO/21 A LAS 10:00 A.M. | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2018 00899 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | YADDY ANDREA CANARIA PEÑA | JULIAN OLIVARES ALBA | Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 22 DE FEBRERO/21 A LAS 9:00 A.M. | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 00305 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | DEISSY VIVIANA CELIS ESPITIA | GABRIEL LISANDRO CRUZ SOTO | Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 22 DE FEBRERO/21 A LAS 11:00 A.M. | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 00417 | Verbal Mayor y Menor Cuantía | MIGUEL ANGEL ZABALETA CABRERA | MAGDA BIBIANA CHAVEZ RIAÑO | Auto que termina proceso por desistimiento LEVANTA MEDIDAS. ORDENA DESGLOSE | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 00847 | Liquidación Sucesoral | FRANCELINA VELANDIA MONTOYA (CAUSANTE) | SIN DEMANDADO | Auto que reconoce heredero o cesionario RECONOCE APODERADA. REQUIERE SECRETARIA | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2019 01110 | Liquidación Sucesoral | ELVIA GOMEZ DE PINEDA | SIN | Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 11 DE FEBRERO/21 A LAS 11:00 A.M. | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00002 | Liquidación Sucesoral | MANUEL ALFREDO CRUZ | SIN | Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 11 DE FEBRERO/21 A LAS 9:00 A.M. | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00137 | Jurisdicción Voluntaria | MARIA NOEMI MOYANO CIFUENTES | ----- | Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 9 DE FEBRERO/21 A LAS 11:00 A.M. | 02/12/2020 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------------------|---|------------|-------|
| 1100131 10 005 2020 00256 | Jurisdicción Voluntaria | FRANCISCO JAVIER FORIGUA TORRES | SIN DEMANDADO | Auto que pone en conocimiento INFORME DE VISITA SOCIAL. CORRE TRASLADO POR 3 DIAS | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00335 | Verbal Sumario | MARIA SHIRLEY FLOREZ GOMEZ | JAIME ORTIZ CASALLAS | Auto que resuelve solicitud REMITIR DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO AL DEMANDADO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, CONTROLAR TERMINOS | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00567 | Especiales | NATALIA LILIANA DURAN TORRES | ANDRES HUMBERTO CHARIS MORA | Auto que admite consulta CORRE TRASLADO 5 DIAS PARA QUE PRESENTEN ALEGACIONES | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00568 | Verbal Sumario | YUDY MARCELA MORENO GIRALDO | CARLOS ALBERTO VALLEJO CAQUEÑAS | Auto que inadmite y ordena subsanar | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00574 | Verbal Sumario | SONIA LEVI STEFANIA MORA RODRIGUEZ | STIVENS EDUARDO PORRAS CHAVES | Auto que admite demanda CONVOCA MADRE | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00575 | Ejecutivo - Minima Cuantía | KAREN ASTRID BAQUERO LINDO | CARLOS ARTURO ARAMENDIZ REYES | Libra auto de apremio RECONOCE APODERADA | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00575 | Ejecutivo - Minima Cuantía | KAREN ASTRID BAQUERO LINDO | CARLOS ARTURO ARAMENDIZ REYES | Auto que decreta medidas cautelares | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00576 | Especiales | OMAR ERNESTO BARRERA TENJO | SIN DEMANDADO | Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00577 | Especiales | GEIHZEN SHARON OSORIO PORRAS | LARRY JESUS SANCHEZ ZAPATA | Auto que admite consulta CORRE TRASLADO 5 DIAS A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS | 02/12/2020 | |
| 1100131 10 005 2020 00578 | Ordinario | ISAAC OBIORA DIKECHOA | JULIETH ALEJANDRA AGUIRRE OROZCO | Auto que admite demanda DECRETA PRUEBA ADN. RECONOCE APODERADO. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO | 02/12/2020 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/12/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 1100 1311 0005 **2008 01089 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los señores Martha Libia, Jesús Antonio, y María Teresa Peñaloza Molina, se notificaron por aviso, sin que se hubiera efectuado manifestación alguna.

Asimismo, se le impone requerimiento al abogado Álvaro Hernández Barbosa, para que previo a requerir al curador *ad litem* designado en auto anterior, proceda a notificar a la señora Ángela Patricia Peñaloza Molina a la dirección física reportada en el formato de citación (f. 80) conforme al artículo 292 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2008 01089 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beaeb914bb34f2dd9fe8ed9efc0ed28ddf9f1d20c348aa67ef755bded435e6**

Documento generado en 02/12/2020 01:27:55 p.m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 2015 01051 00

Examinado el expediente, se advierte que el proceso terminó por desistimiento tácito el 29 de julio de 2016, y no por mutuo acuerdo de partes. Por tanto, se requiere al señor Gustavo Adolfo Correa Hernández para que coadyuvé, la entrega de los dineros depositadas en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2015 01051 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b6f8f65459d0be2de35923deafbafa51e6b928b92a57dfc64e473f33e0b3d6b

Documento generado en 02/12/2020 01:27:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 1100 1311 0005 2018 00105 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el trabajo de partición corregido, el cual hace parte integral de la sentencia de 26 de octubre de 2020. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00105 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cea07e4605c8eef10a9ccb1b2bf6b089743054e552ebc2bd419df0b6092bf252

Documento generado en 02/12/2020 01:28:01 p.m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00157 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m.** de **28 de enero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b030481f982ded3c92880c3d64843c8ead0350b04f4420227e90cc9968d9cc73**
Documento generado en 02/12/2020 01:28:03 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00567 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora *ad litem* de las herederas determinadas oportunamente contestó la demanda.

Así, vencido el término de traslado de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 17 de febrero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00567 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f36d92f68d9e58a93de431f66d8ff40a8f2400c52e83291056a69d384cee5b5b
Documento generado en 02/12/2020 01:28:05 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00621 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **10:00 a.m. de 11 de febrero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 501) oportunidad en que los interesados, deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00621 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **0fcc684ea9ca07d875cf9e4bfe28d21b1545033b216a54bfc507b49775b7e54e**
Documento generado en 02/12/2020 01:28:07 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00899** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado de la excepción trascurrió en silencio.

Se le impone requerimiento al apoderado judicial para que se relacione la familia extensa materna o paterna, o los parientes más cercanos de la NNA, conforme las prescripciones del artículo 61 del c.c., en concordancia con el artículo 395 del c.g.p., e indíquese el canal digital donde deben ser notificados (Decr. 806/20, art. 6°).

Continuando con el trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 22 de febrero 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes,

siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00899 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e777e5a851afc93e580adadf61339ea23335c5d42a3d97027d94500f6e4bcf92
Documento generado en 02/12/2020 01:28:08 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00305 00

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m.** de **22 de febrero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4c2685b0be8584d0127ae98ad5dbc6d4634b12ceabbd34f3790eeae64ff21857
Documento generado en 02/12/2020 01:28:10 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 1001 31 10 005 **2019 00417 00**

En atención a lo solicitado por las partes y sus apoderados judiciales, y con fundamento en el artículo 314 del c.g.p., se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal y reconvención de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de la referencia. En mérito de lo anterior, se dispone,

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante principal y reconvención el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00417 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **dbcdb76f15b6ec643a7695f762f22433fcb326f9af0f39f76e8b23602dc642ea***

Documento generado en 02/12/2020 01:27:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 1100 1311 0005 **2019 00847 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el registro civil de defunción del señor Jorge Antonio Chaparro Velandia. En consecuencia, se reconocer a los señores Jorge Andrés y Gina Paola Chaparro Céspedes, como herederos del causante en representación de su progenitor quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, se reconoce a Carmen Liliana Gómez Enciso, para actuar como apoderada judicial de los interesados en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se le impone requerimiento a la Secretaría, para que de cumplimiento al auto de 20 de febrero pasado, esto es, se requieran a las herederas Gloria Mercedes y Luz Marina Motta Velandia, si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00847 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f326f08ace8aba11bb83dd8abb3f0336c66123adc51ccdc5ab100e0c1fa391f

Documento generado en 02/12/2020 01:27:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 01110 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos y téngase en cuenta, la anterior publicación de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso mortuario, y la inclusión en el Registro Nacional de Personal Emplazados.

Ahora bien, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 11 de febrero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que los interesados, deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01110 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9a7505bfba959aef47a24acd6f4480f44ce3104099741897737f7681a25ec61b
Documento generado en 02/12/2020 01:27:23 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 0002 00**

Para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 11 de febrero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que los interesados, deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00002 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d010397e6f5287ec139c08d78b70001ee57d994bd313775f30a9dbc4bd197fd
Documento generado en 02/12/2020 01:27:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Rad. Adjudicación de apoyo, 1100 1311 0005 **2020 00137 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el término concedido en el auto anterior transcurrió en silencio. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 9 de febrero de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 del c.g.p., oportunidad en la que se recaudara el interrogatorio, las pruebas decretadas, y se procederá a dictar la sentencia que de mérito resuelva la controversia. La vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a ella se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 579 del c.g.p., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte interesada

Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

Testimonios: Se ordena recibir las declaraciones de los señores Claudio Humberto Bonilla Moyano, Ángel Augusto Bonilla Moyano, José Joaquín Bonilla Moyano, Mercedes Ramírez Fique, Jorge Ernesto Mosquera Barrera y Jaime Ramírez Fique.

II. De oficio:

Interrogatorio: Se ordena recibir el interrogatorio de la señora Nohora Idalid Bonilla Moyano.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00137 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7a5d0f997e26ba483fdd7c30403d1a6d5778e8c2acbe038220e1cadf73fb3909
Documento generado en 02/12/2020 01:27:27 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Rad. Adjudicación de apoyo, 1001 31 10 005 2020 00256 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos para el conocimiento de las partes, el informe de visita social practicado por la trabajadora social del juzgado, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00256 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373ce320847e5624abf0441de9784f7201efc9d54359d1a60933edf895de1f80

Documento generado en 02/12/2020 01:27:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2020 00335 00**

En atención a lo solicitado por el demandado Jaime Ortiz Casallas, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, remítasele a su correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio de la demanda, y de esta providencia.

Cumplido lo anterior, Secretaría controle los términos de contestación, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del mencionado precepto.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00335 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3676e17879be7f6f31d15559380264180d8eb7d82f01a7ad73297880c4eabc62

Documento generado en 02/12/2020 01:27:31 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario 1001 31 10 005 2020 00568 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente,

1. Alléguese nuevo memorial de poder donde se indique en debida forma la acción a incoar (fijación de cuota de alimentos), y dé a conocer la dirección de correo electrónico del apoderado al que se le confiere el mandato, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art 5º). Adviértase, que deberá en ese sentido modificar el encabezado de la demanda.

2. Apórtense pruebas con la que se acrediten las necesidades alimentarias para la demandante; igualmente, para que se allegue una relación discriminada de gastos, como alimentos, salud, servicios públicos, y vestuario, entre otros, y la capacidad económica del demandado (c.g.p., art. 397).

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00568 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f579010f575820b93797c1ad2f607fc0764cfd668f85a9f57b49de0fcbcd7fbb***

Documento generado en 02/12/2020 01:27:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario 1001 31 10 005 2020 00568 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente,

1. Alléguese nuevo memorial de poder donde se indique en debida forma la acción a incoar (fijación de cuota de alimentos), y dé a conocer la dirección de correo electrónico del apoderado al que se le confiere el mandato, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art 5º). Adviértase, que deberá en ese sentido modificar el encabezado de la demanda.

2. Apórtense pruebas con la que se acrediten las necesidades alimentarias para la demandante; igualmente, para que se allegue una relación discriminada de gastos, como alimentos, salud, servicios públicos, y vestuario, entre otros, y la capacidad económica del demandado (c.g.p., art. 397).

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00568 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f579010f575820b93797c1ad2f607fc0764cfd668f85a9f57b49de0fcbcd7fbb***

Documento generado en 02/12/2020 01:27:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Homologación, 11001 31 10 005 2020 00574 00

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 111 del c.i.a., se da trámite a la solicitud de alimentos remitida Comisaria de Familia Chapinero.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir la demanda de alimentos instaurada por Sonia Levy Estefanía Mora Rodríguez contra Stivens Eduardo Porras Chávez, respecto de los NNA M.E. y M.A.P.M.
2. Imprimir el trámite legal establecido en los artículos 111 c.i.a., en concordancia con los artículos 390 y 397 del c.g.p.
3. Convocar a Sonia Levy Estefanía Mora Rodríguez para que aporte las pruebas que considere necesarias y que pretenda hacer valer, en especial, para que se acrediten las necesidades de los alimentarios. Concédasele el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído. Comuníquesele por el medio más expedito.
4. Cumplido lo anterior, correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 c.g.p., concordante con los artículos 290 a 292, *ib.* No obstante, se advierte que para efectos de llevar a cabo esa gestión procesal podrá acudir a lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1a7e987644f361973e879368b021510ae31f059f863a573e59ee042e28066bd6***

Documento generado en 02/12/2020 01:27:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 1100 1311 0005 2020 00575 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*,

Resuelve

1. Ordenar a Carlos Arturo Arazmendis, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague al NNA M.A.B., representado por su progenitora Karen Astrid Vaquero Lindo, la suma de \$3'814.000, por concepto de cuota alimentos, y vestuario, a la que alude el acta de 20 de febrero de 2020 ante la Comisaria 11 de Familia de esta ciudad, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

| Año | 2019 | 2020 | 2019 | 2020 | 2020 |
|--------------|----------------|------------------|----------------|----------------|----------------|
| | Alimentos | | Vestuario | | Educación |
| Enero | 0 | 318.000 | 0 | 0 | 310.000 |
| Febrero | 0 | 18.000 | 0 | 0 | 0 |
| Marzo | 0 | 18.000 | 0 | 0 | 0 |
| Abril | 0 | 318.000 | 0 | 0 | 0 |
| Mayo | 0 | 318.000 | 0 | 0 | 0 |
| Junio | 0 | 318.000 | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 0 | 318.000 | 100.000 | 106.000 | 0 |
| Agosto | 0 | 318.000 | 0 | 0 | 0 |
| Septiembre | 0 | 318.000 | 0 | 0 | 0 |
| Octubre | 0 | 318.000 | 0 | 0 | 0 |
| Noviembre | 300.000 | 318.000 | 0 | 0 | 0 |
| Diciembre | 0 | 0 | 100.000 | 0 | 0 |
| Total | 300.000 | 2.898.000 | 200.000 | 106.000 | 310.000 |

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado -, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020

Reconocer Karen Astrid Baquero Lindo, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00575 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2020 00575 00**

Decretar las siguientes medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia:

a) Ordenar el impedimento de salida del país del ejecutado, hasta tanto se garantice el cabal cumplimiento de las obligaciones reclamadas. Para tal fin, líbrese a oficio a la autoridad que corresponda.

b) Ordenar el respectivo reporte del ejecutado a las centrales de riesgo. Oficiése a quien corresponda.

c) Decretar el embargo y secuestro de los vehículos automotores de placas GBS-655 y GZI54E. Líbrese la comunicación respectiva.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d5ee37949a6fb838993e75e15c2c3d24614f947fa986e146c3d1859a0b65f2f

Documento generado en 02/12/2020 01:27:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Jurisdicción voluntaria, 1001 31 10 005 **2020 00576 00**

Como se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82 y ss. del c.g.p., así como aquellas a que refieren los artículos 577, 578 y 581, *ib.*, se admite el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria promovido por Omar Ernesto Barrera Tenjo y Olga Lucia Alejo Garay, en representación de la NNA Hellen Natali Barrera Alejo, para que, previa la designación de un curador *ad hoc*, se autorice la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble identificado con matrícula 1029154087. Por tanto, notifíquese de esta decisión al agente del Ministerio Público, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 579, *ej.*

Se reconoce a Jailer Humberto Narvárez Álvarez, para actuar como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00576 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **cd9188c30376fb21314a2cd7fa818eacd12e919274cec83e88369f3883d98ecb***

Documento generado en 02/12/2020 01:27:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 1100 1311 0005 **2020 00577 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 22 de mayo de 2019 por la Comisaría 1ª de Familia – Usaquén I de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00577 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cf0b9c4db9f714d5f06f7a80abf2b69f421a9c2767aa54f37a66709ed519343

Documento generado en 02/12/2020 01:27:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2020 00578 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda impugnación de maternidad instaurada por Issac Obiora Dikeocha, en representación de los NNA M.A. y E.O.D.A., contra Julieth Alejandra Aguirre Orozco.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora (demandada), y los NNA (c.g.p., art. 386).
5. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
6. Reconocer a Carlos Alberto Mosquera Mogollón, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b0f0aaba37e73d0bb1854c589bcb41294c073205832cce3ceaece297c935929

Documento generado en 02/12/2020 01:27:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>